



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 529-2014-UNAM

Moquegua, 11 de setiembre de 2014

VISTO:

La Resolución de Vicepresidencia Académica N° 066-2014-UNAM de fecha 23 de julio de 2014; el recurso Impugnativo de Apelación de fecha 30 de julio de 2014; Hoja de Coordinación N° 404-2014-OAL-CO/UNAM de fecha 01 de agosto de 2014; Informe Legal N° 193-2014-UNAM-CO/OAL de fecha 03 de setiembre de 2014; Oficio N° 0235-2014-VIPAC/CO/UNAM de fecha 04 de setiembre de 2014; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 09/09/2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo Ley N° 27444, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, con relación al recurso impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de dicho recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación del PRINCIPIO DE LEGALIDAD contemplado por el numeral 1.1 numeral 1° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 1.2 del artículo 1° del mismo cuerpo de leyes que contiene el PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente, a fin de emitir un pronunciamiento acorde a Ley.

Que, mediante escrito de fecha 31.07.2014, la recurrente interpone recurso impugnativo de Apelación en contra de la Resolución de Vicepresidencia Académica N° 066-2014-UNAM de fecha 23.07.14, que resuelve designar a la Comisión Evaluadora Ad Hoc de las asignaturas encomendadas a la Mg. VILMA AMALIA VILCA CACERES, en el Semestre Académico 2014-I.

Funda su recurso en que la recurrida no estaría debidamente motivado con sustento probatorio y legal, carece de sustento probatorio por falta de prueba suficiente que pueda justificar la designación de una Comisión Ad Hoc, no siendo suficiente ni razonable el Informe n° 132-2014/CPIAM/UNAM/SEDE ILO y que no se le habría dado la oportunidad de presentar descargo, en ejercicio de su derecho de defensa.

Que, mediante Informe Legal N° 193-2014-UNAM-CO/OAL de fecha 03 de setiembre de 2014, el Asesor Legal de la UNAM sostiene que una de las formas de motivarse un acto administrativo, es mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, conforme lo prescribe el numeral 6.2) del artículo 6) de la Ley N° 27444, siendo que en el presente caso, ha sido motivación del acto recurrido el Informe N° 132-2014/CPIAM/UNAM/SEDE ILO y sus actuados. Asimismo, el Estatuto de la Universidad, en concordancia con la Ley universitaria prevé y confiere a las universidades el ejercicio de la autonomía administrativa, en cuyo marco ejerce la potestad de conformar comisiones ad hoc, para resolver asuntos exclusivos y de urgencia, como el caso de autos; asimismo, el numeral 29.9) del artículo 29° del Estatuto Universitario establece como atribución del Vicerrector Académico (Vicepresidente Académico en el caso de la UNAM), resolver asuntos académicos relacionados con las funciones señaladas.

El artículo 35° de la Ley 27444, señala: "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca procedimientos cuyo cumplimiento requiera de una duración mayor".

En el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto en fecha 31 de julio de 2014, venciendo los treinta días hábiles el 11 de setiembre de 2014; por lo que, la Declaración Jurada de Silencio Administrativo positivo presentado por la impugnante, en fecha 26 de agosto de 2014, deviene en IMPROCEDENTE de plano.

Que, estando a lo expuesto, con la dispensa de lectura y aprobación de acta, contando con la vización de conformidad de las Oficinas competentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, y de conformidad a lo acordado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 09 de setiembre del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto en contra de la Resolución de Vicepresidencia Académica N° 066-2014-UNAM de fecha 23 de julio de 2014; e **IMPROCEDENTE** la Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, presentado ambos por la docente Vilma Amalia Vilca Cáceres.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la interesada con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA
DRA. BENITA MARITZA CHOQUE QUISPE
PRESIDENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Msc. Alides Nicanor Sánchez Parra
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de
Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

VPAC

Vice Presidencia Académica

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Moquegua, 04 de Setiembre del 2014

OFICIO N° 0235-2014-VPAC/CO/UNAM

Señorita:

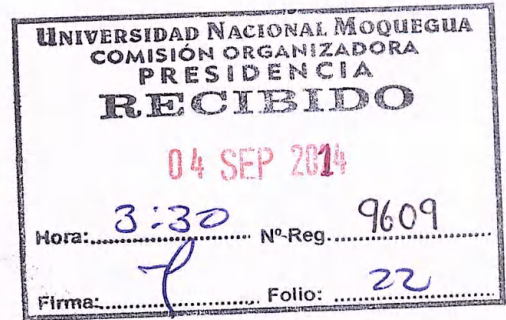
Dra. BENITA MARITZA CHOQUE QUISPE

Presidenta de la Comisión Organizadora

Universidad Nacional de Moquegua

Presente.-

ASUNTO : EL QUE SE INDICA



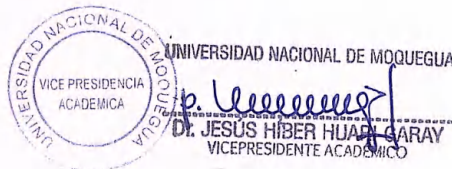
De mi distinguida consideración:

Es particularmente grato dirigirme a usted, expresándole mi afectuoso saludo, con el propósito de comunicarle que, el Abog. Oscar Lagoz Calsin, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAM, ha presentado a este Despacho el INFORME LEGAL N° 193-2014-UNAM-CO/OAL, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la docente Mg. Vilma Amalia Vilca Cáceres en contra de la Resolución de Vicepresidencia Académica N° 066-2014-UNAM y declaración jurada de silencio administrativo positivo.

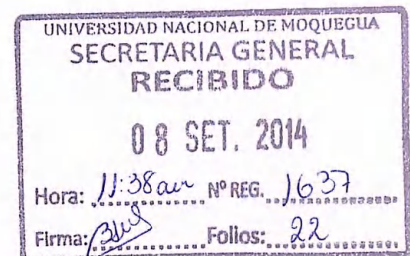
En tal virtud, mucho apreciaré que este asunto se trate en Sesión de Comisión Organizadora. Para tal fin, adjunto los antecedentes correspondientes.

Hago propicia la oportunidad para dejar expreso el testimonio de mi especial consideración y singular estima personal.

Atentamente;



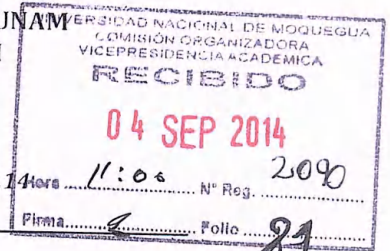
JHHG/VPAC
Jha/sec
Cc.: Archivo





INFORME LEGAL N° 193-2014-UNAM-CO/OAL

AL Dr. Jesús Hiber Huari Garay
ASUNTO Vicepresidente Académico de Comisión Organizadora - UNAM
 Recurso de Apelación - Res. VPACAD N° 066-2014-UNAM
 Declaración jurada de silencio administrativo positivo
 Vilma Amalia Vilca Cáceres
REF. Escrito de parte de fecha 31.07.14
 Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo de 26.08.14
FECHA Moquegua, 03 de setiembre de 2014



Estando a los documentos de la referencia, presentado por la docente Vilma Amalia Vilca Cáceres, con la que interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Vicepresidencia Académica N° 066-2014-UNAM y declaración jurada de silencio administrativo positivo, este despacho se permite precisar lo siguiente:

Primero.- Mediante escrito de fecha 31.07.14, la recurrente interpone recurso impugnativo de apelación en contra de la Resolución de Vicepresidencia Académica N° 066-2014-UNAM, de fecha 23.07.14, que resuelve designar a la Comisión Evaluadora Ad Hoc de las asignaturas encomendadas a la Mg. Vilma Amalia Vilca Cáceres, en el Semestre Académico 2014-I...

Funda su recurso en que la recurrida no estaría debidamente motivado con sustento probatorio y legal, carece de sustento probatorio por falta de prueba suficiente que pueda justificar la designación de una Comisión Ad Hoc, no siendo suficiente ni razonable el Informe N° 132-2014/CPIAM/UNAM/SEDE ILO y que no se le habría dado la oportunidad de presentar descargo, en ejercicio de su derecho de defensa.

Segundo.- Los actos administrativos emitidos por la administración, son pasibles de ser impugnados, cuando viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, conforme los procedimientos, requisitos y plazos establecidos en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

El artículo 209° de la Ley N° 27444 señala: "El recurso de **apelación** se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"

Asimismo, el artículo 211° de la Ley N° 27444 señala: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y **cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente ley. Debe ser autorizado por letrado.**"

Una de las formas de motivarse un acto administrativos, en mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, conforme lo prescribe el numeral 6.2) del artículo 6° de la Ley N° 27444, siendo que en el presente caso, ha sido motivación del acto recurrido el Informe N° 132-2014/CPIAM/UNAM/SEDE ILO y sus actuados.

Asimismo, el Estatuto Universitario de la UNAM, en concordancia con la Ley Universitaria, prevé y confiere a las universidades el ejercicio de la autonomía administrativa, en cuyo marco ejerce la potestad de conformar comisiones ad hoc, para





PERÚ

CONAFU
Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM
Universidad Nacional de Moquegua

PRES
Presidencia de Cambiación
Organizadora

OAL
Oficina de Asesoría Legal

resolver asuntos exclusivos y de urgencia, como el caso de autos; asimismo, el numeral 29.9) del artículo 29° del Estatuto Universitario, establece como atribución del Vicerrector Académico (Vicepresidente Académico en el caso de la UNAM), resolver asuntos académicos relacionados con las funciones señaladas.

Tercero.- El artículo 35° de la Ley N° 27444, señala: "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera de una duración mayor."

En el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto en fecha 31 de julio de 2014, venciendo los treinta días hábiles al 11 de setiembre de 2014; por lo que, la declaración jurada de silencio administrativo positivo presentado por la impugnante, en fecha 26 de agosto de 2014, deviene en improcedente de plano.

CONCLUSION:

- 1 Conforme lo prescrito en el artículo 209° de la Ley N° 27444, corresponde resolver el recurso de apelación al superior jerárquico al que emitió el acto administrativo recurrido, en este caso, considerando que viene siendo impugnado la Resolución de Vice Presidencia Académica N° 066-2014-UNAM, corresponde resolver el mismo, al pleno de la Comisión Organizadora.
- 2 En opinión de este despacho, el recurso de apelación interpuesto por la docente Vilma Amalia Vilca Cáceres, deviene en infundado.
- 3 La declaración jurada de acogimiento a silencio administrativo positivo, presentado por la docente Vilma Amalia Vilca Cáceres, deviene en improcedente, por cuanto el procedimiento para resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución de Vice Presidencia Académica N° 066-2014-UNAM, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 35° de la Ley N° 27444.

SUGERENCIA:

1. Los actuados sobre recurso de apelación interpuesto por la docente Vilma Amalia Vilca Cáceres, en contra de la Resolución de Vice Presidencia Académica N° 066-2014-UNAM, sean elevados a sesión de Comisión Organizadora, para su conocimiento y determinación final.
2. Una vez resuelto el recurso materia del presente, se emita el correspondiente acto administrativo, para su posterior notificación conforme a ley.

Atentamente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
TCAP N° 1734
ASESOR LEGAL

Cc. Arch.
2014
Folios ()

VICE PRESIDENCIA ACADEMICA - UNAM

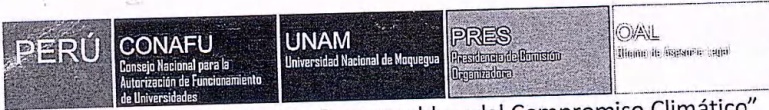
Prov: 2090 Folios: 21

Pasa a: Secretaría Fecha: 04/09/14

Para: Elevar con documento a Presidencia de C.O.

www.unam.edu.pe | Prolong. Calle Ancash S/N Moquegua 53, Perú

[Firma]



“Año de la Producción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”
HOJA DE COORDINACION Nº 404-2014-OAL-CO/UNAM

PARA : **JESÚS HÍBER HUARI GARAY**
 Vicepresidente Académico de la UNAM

DE : **ABOG. OSCAR L. LAGOZ CALSIN**
 Asesor Legal UNAM.

ASUNTO : REMITIR CARGO DE NOTIFICACION

REFERENCIA : RECURSO IMPUGNATORIO

FECHA : Moquegua, 01 de Agosto 2014

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 RECEBIDO
01 AGO 2014
 Hora: 2:17 N° Reg: 1707
 Firma: [Signature] Folio: 10

Por medio de la presente, es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez según documento de la referencia, solicito remita Cargo de Notificación de la Resolución de Vice presidencia Académica Nº 066-2014-UNAM de fecha 23 de Julio del presente año, que se puso de conocimiento a la profesora VILMA AMALIA VILCA CACERES, a fin de emitir opinión legal respecto a su recurso impugnatorio.

Sin otro particular le hago llegar las consideraciones de mi deferencia personal,

Atentamente,

[Signature]
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 OFICINA DE ASESORIA LEGAL
 Abog. OSCAR L. LAGOZ CALSIN
 ICAP Nº 1724
 ASESORIA LEGAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
30 JUL. 2014
Hora: 12:50 N° REG. 2680
Firma: Folios: 09

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISION ORGANIZADORA DE PARTES
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO
RECIBIDO
30 JUL 2014
Hora: 15:42 N° REG. 1670
Firma: Folios: 09

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
31 JUL. 2014
FOLIOS 09 REG. 984
Hora: 16:30 FIRM.

SUMILLA: Recurso Impugnatorio de Apelación

en contra de la Resolución de Vice Presidencia Académica Nro. 066-2014-UNAM.

REFERENCIA: Resolución de Vice Presidencia Académica Nro. 066-2014-UNAM de fecha 23 de Julio del 2014.

SEÑOR VICEPRESIDENTE ACADEMICO DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA.

VILMA AMALIA VILCA CACERES, identificada con documento nacional de identidad Nro. *09414823*, con domicilio real y procesal ciudad jardín s/n, del distrito de Pacocha, Provincia de Ilo, local de la Universidad Nacional de Moquegua - UNAM sede Ilo -Moquegua; Profesora a tiempo completo de la Carrera Profesional de Ingeniería Pesquera UNAM - sede Ilo, ante usted me presento y expongo lo siguiente:

I.- PRETENSION.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 27444, es un derecho recurrir en segunda instancia resolución que causa agravio a efectos de una nueva revisión y pronunciamiento oportuno enmarcado en derecho, siendo necesario el pronunciamiento de la autoridad competente, por tanto; **INTEPRONGO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE VICEPRESIDENCIA ACADEMICA NRO. 066-2014-UNAM, de fecha 23 de Julio del 2014;** por la falta de la debida motivación, la transgresión del debido proceso administrativo, por contravenir el estatuto de la Universidad, por trasgredir la ley Marco del Empleo Público y la Carta Magna; al cual paso a exponer del siguiente modo y forma:

Escrit. Sabino Baca Aiquipa
ABOGADO
REG. CAA 567

II.- FUNDAMENTO DE HECHO.

2.1.- La recurrente es docente auxiliar a tiempo completo de la Carrera Profesional de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Moquegua Sede Ilo - Moquegua, es así que viene cumpliendo con las enseñanzas de sus asignaturas en forma regular; de tal forma que este desempeño se viene cumpliendo con el debida cátedra de enseñanza y aptitud en la aulas de la Carrera Profesional De Ingeniería Pesquera.

2.2.- La Resolución de Vicepresidencia Académica Nro. 066-2014-UNAM, donde resuelve designar una comisión de evaluación Ad Hoc de las asignaturas encomendadas a la Mg. Vilma Amalia Vilca Cáceres, en el presente semestre 2014 - I, conformándola comisión; sin embargo la aludida resolución hace mención como antecedente el Informe Nro. 1322014/CPIAM/UNAM/SEDE Ilo de fecha 23 de Julio del 2014, por parte del Responsable de la Carrera Profesional de Ingeniería Pesquera Dr. Walter Merma Cruz, solicitando que tome la acciones necesarias para la evaluación de las asignaturas desarrolladas por la Mg. Vilma Amalia Vilca Cáceres.

2.3.- El informe Nro.132-2014/CPIAM/UNAM/SEDE ILO con solicitud a que tome acciones para la evaluación de asignaturas de la recurrente, vulnera el debido proceso administrativo, conforme se tiene del artículo 1.2 y 108 de la Ley 27444, siendo necesario que la recurrente administrada pueda hacer el descargo en ejercicio de su derecho de defensa parte del debido procedimiento, cumplido este derecho de defensa podría ingresar a un evaluación a efectos de ejercer una decisión oportuna enmarcado en la debida motivación y con la suficiencia probatoria actuada a efectos de emitir un pronunciamiento que no vulnere derechos fundamentales, no contravenga el Estatuto de la Universidad y con el asidero legal correspondiente; entonces con este informe aludido se extralimita de sus

Oscar Sabino Baca Arqui
ABOGADO
REG. CAA. 561

funciones de quien es responsable de la Carrera Profesional de Ingeniería Pesquera, al advertir la hostilidad laboral que viene ejerciendo en contra de la recurrente, que sin justificación alguna viene ejerciendo procedimientos administrativos que no generan un acto disciplinario, sino hace de conocimiento de su actuar como docente de la Carrera Profesional, cuando este responsable de la Carrera Profesional ha debido y podido reproducirse mediante una resolución a nivel de la Carrera Profesional de Ingeniería Pesquera, entonces obvia y/o omite su función como autoridad de la Carrera Profesional en ejercer acciones administrativas en contra de quien son parte como son los docente, además sin asidero legal o pronunciamiento enmarcado en derecho, pone en conocimiento a su Vicepresidencia Académica, sin tener en cuenta acto administrativo que pueda menguar su funciones como responsable de la carrera profesional mas aun cuando se cuestiona a la ética profesional es necesario la evaluación oportuna, la instrucción del procedimiento administrativo y la decisión a efectos de recurrir en vía de un proceso contencioso administrativo sin llegar a la falta de diligenciamiento administrativo que mediante un informe se pueda designar una Comisión Evaluadora Ad hoc dirigida a cuestionar las asignaturas y evaluaciones encomendadas a la recurrente, cuando este tipo de comisiones no lo prevé el estatuto de la Universidad.

2.4. - Las Resoluciones Administrativas no deben vulnerar los principios del procedimiento administrativo, siendo necesario tener en cuenta a efectos de una decisión enmarcada en una motivación con en el sustento probatorio y legal, el Informe Nro.132-2014/CPIAM/UNAM/SEDE ILO carece de sustento probatorio por la falta de prueba suficiente que involucre una solicitud de tomar acciones correspondientes al superior inmediato (Vicepresidente Académico), es decir obvia el debido procedimiento en que pueda ejercer la recurrente su derecho de defensa o contradicción con la

Escav. Sabino Baca Atiquipa

ABOGADO
REG. CAA. 561

prueba actuada, además que como autoridad de la Carrera Profesional ha podido emitir resolución administrativa del conducta, desempeño laboral y/o ética profesional que habría podido advertir dentro del debido procedimiento, sin embargo omitiendo sus funciones como responsable de la Carrera Profesional solicita la acciones al Vicepresidente Académico; situación que vulnera a la recurrente que con este tipo de acciones incomodando en su desempeño laboral, por ende la existencia de hostilidad laboral que trasgrede la Ley de Marco del Empleo Público.

2.5.- La Resolución de Vicepresidencia Académica Nro.066-201-UNAM, trasgrede los principios del procedimiento administrativo, como la debida motivación, al no advertir la actuación de prueba suficiente que pueda justificar la designación de una comisión ad hoc, entonces es el Informe Nro.132-2014/CPIAM/UNAM/SEDE ILO que toma sustento probatorio cuando este informe no cumple con el debido procedimiento como es el derecho de contradicción de la recurrente, defensa que no puede ser limitada, al advertir este vicio procedimiento ha podido ordenar el debido procedimiento y la actuación de medios probatorios a efectos que el informe o decisión del responsable de la carrera se enmarca dentro de sus funciones y la Ley 27444 ley de Procedimiento Administrativo en General; sin embargo la VicePresidencia Académica obvia esta falta de derecho de defensa de la recurrente y emite resolución con insuficiente motivación; además que al ejercer decisiones administrativas el Vicepresidente administrativo no tuvo en cuenta el Estatuto de la Universidad que no regula ningún tipo de Comisiones Ad hoc; siendo lo usual que la propia carrera profesional pueda aperturar instrucción administrativa a efectos de una decisión enmarcada en derecho sin vulnerar derechos fundamentales de la recurrente; a la Designación de la Comisión Ad hoc mediante la Resolución de Vicepresidencia Académica Nro.066-201-UNAM, se puede advertir quien

Señor Sabino Baca Arquiza

ABOGADO
REG. CAA. 564

es considerado como veedor es el propio solicitante de las acciones a la Vice Presidencia Académica, es el Dr. Walter Merma Cruz considerado como veedor al no tener la solvencia y parcialidad en las decisiones que pueda generar esta comisión Ad hoc mientras perdure el pronunciamiento del presente recurso de apelación, situación que también vulnera el debido procedimiento al estar enmarcado dentro de la parcialidad en las decisiones administrativas; además que contraviene la Ley Marco del Empleo Publico, los principios laborales constitucionales *indubio pro operario*, la igualdad de oportunidades, la no discriminación en materia laboral y la irrenunciabilidad de derechos, por estar incurso una instrucción administrativa evaluadora en el desempeño laboral de la recurrente, cuando se ha advertido que este tipo de acciones solo es pronunciamiento de quien es autoridad de la carrera profesional y no así de una comisión ad hoc que por la falta de asidero legal, se extralimita de sus funciones el Vicepresidente Administrativo, y por lo mismo esta Resolución de Vicepresidencia Académica Nro.066-201-UNAM tiene indicios de parcialización y hostilidad laboral puesto que el informe Nro.132-2014/CPIAM/UNAM/SEDE ILO con fecha 23/07/2014 solicita a la Vicepresidencia académica la acciones correspondientes y la Resolución de Vicepresidencia Académica Nro.066-201-UNAM es emitida y comunicada con fecha 23 de Julio del 2014, es decir acciones administrativas instantáneas, decisión de la vicepresidencia Académica que crea indicios de parcialización a efectos de crear incertidumbre en la labor desempeñada por la recurrente en su quehacer académico, y por lo mismo vulnera derechos fundamentales, labores y constitucionales, que en merito a lo expuesto en el sustento precedente solicito se declare fundada el recurso de apelación en contra RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA NRO. 066-2014-UNAM, de fecha 23 de Julio del 2014; por la falta de la debida

Sr. Sabino Baca Anquipa

ABOGADO

REG. CAA. 567

motivación, la transgresión del debido proceso administrativo, por contravenir el estatuto de la Universidad, por trasgredir la ley Marco del Empleo Público y la Carta Magna, Reformándola declarar Nula la **RESOLUCION DE VICEPRESIDENCIA ACADEMICA NRO. 066-2014-UNAM**, de fecha 23 de Julio del 2014 y ordenar el diligenciamiento debido del debido procedimiento administrativo, conforme lo prevé el artículo 1 del titulo preliminar del la Ley 27444, ley de Procedimiento Administrativo en Genera.

III. - AUTORIDAD COMPETENTE.

La presente esta dirija a la Vice Presidencia Académica, en virtud a la Resolución de la Comisión Organizadora Nro. 240-2013-UNAM de fecha 12 de Junio del 2013 quien elevara al Superior inmediato (segunda instancia) que considere según al Estatuto, la Ley Universitaria y la Constitución Política del Estado.


IV. - MEDIOS PROBATORIOS.

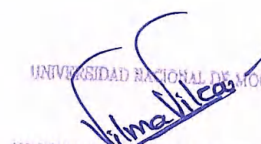
1. Resolución de Vice Presidencia Académica Nro. 066-2014-UNAM.
2. Informe nro. 132-201/CPIAM/SEDEILO de fecha 23.07.2014.
3. Estatuto de la UNAM.

POR LO EXPUESTO:

Señor Vicepresidente Académico; accédase conforme se solicita.

Moquegua; 30 de Julio del 2014.


Oscar Sabino Baca Atquipa
ABOGADO
REG. CAA. 561


UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Mg. ING. VILMA A. VILCA CÁCERES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN C.O. N° 125-2011-UNAM

Moquegua, 08 de Abril del 2011

VISTO:

El Oficio S/N - 2011/JCPDOC, de fecha 02 de abril del 2011, el Dr. Angelmiro Montoya Mestanza, Presidente del Jurado Calificador del Concurso de Docentes Ordinarios y Contratados de la Universidad Nacional de Moquegua; Resolución N° 116-2011-CONAFU, de fecha 23 de febrero del 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, el Artículo 6° numeral 2 del Estatuto, en concordancia con el artículo 11° del Reglamento General, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar su sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Artículo 102° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, concordante con el Art. 46° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, establece que el ingreso a la docencia universitaria es por concurso público y las evaluaciones correspondientes se efectuarán en los periodos establecidos para cada categoría y se efectúan teniendo en cuenta la producción y capacitación extra universitaria del docente adquiridos durante su vida profesional; asimismo el Artículo 44° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria establece que los profesores universitarios son, Ordinarios, Extraordinarios y Contratados; los Profesores Ordinarios son de las categorías siguientes: Principales, Asociados y Auxiliares.

Que, mediante Resolución N° 116-2011-CONAFU, de fecha 23 de febrero del 2011, se autoriza el Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios y Contratados de la Universidad Nacional de Moquegua y asimismo mediante Oficio S/N-2011/JCPDOC, de fecha 02 de abril del 2011, el Dr. Angelmiro Montoya Mestanza, Presidente del Jurado Calificador del Concurso de Docentes Ordinarios y Contratados de la Universidad Nacional de Moquegua, eleva el Informe Final del Concurso Público de Plazas Docentes Ordinarios y Contratados de la UNAM, haciendo entrega de toda la documentación relacionada a dicho concurso;

Que, mediante el Pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria, de fecha 06 de abril del 2011, se acuerda aprobar los resultados finales de los ganadores del Concurso Público de Docentes Ordinarios y Contratados de la Universidad Nacional de Moquegua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR a partir del 06 de abril del 2011 el nombramiento como Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Moquegua a la Ingeniera Pesquera VILMA AMALIA VILCA CACERES, en la Plaza IP01 en la Carrera Profesional de Ingeniería Pesquera, con la Categoría Auxiliar a Tiempo Completo (TC).

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución, al interesado y a los Estamentos Internos de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a las Vicepresidencias Académica y Administrativa disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cumplase.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENTE
DR. ELI JOAQUÍN ESPINOZA ATENCIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARÍA GENERAL
Ing. Juan Cueva Quispe



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 066-2014-UNAM

Moquegua, 23 de julio del 2014

VISTOS: El Informe N° 132-2014/CPIP/UNAM/SEDE ILO de fecha 23 de julio de 2014, el Memorando N°032-2014/CPIP/UNAM SEDE ILO, Memoriales provenientes de la Carrera Profesional de Ingeniería Pesquera, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6° numeral 2 del Estatuto, en concordancia con el artículo 11° del Reglamento General, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar su sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico,

Que, con INFORME N° 132-2014/CPIAM/UNAM/SEDE ILO de fecha 23.07.2014, el Dr. Walter Merma Cruz, Responsable de la Carrera Profesional de Ingeniería Pesquera, solicita a este Despacho se tome las acciones correspondientes para la evaluación de las asignaturas desarrolladas por la Mg. Vilma Vilca Cáceres;

Que, en sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 23.07.2014, se analizó el contenido de los documentos mencionados;

Que, el Responsable de la Carrera Profesional de Ingeniería Pesquera, sustentó y fundamentó la necesidad de conformar una Comisión Evaluadora Ad Hoc, integrada por docentes de la mencionada Carrera;

Que, mediante Resolución de C.O. N° 240-2013-UNAM, de fecha 12 de Junio del 2013, se delega facultades a Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Moquegua, para la emisión de Resoluciones en el ámbito de su competencia, las mismas que deberán ser a través de Resoluciones Vicepresidenciales;

Que estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Comisión Evaluadora Ad Hoc de las asignaturas encomendadas a la Mg. Vilma Vilca Cáceres, en el presente Semestre Académico 2014-I; la misma que estará conformada por los siguientes profesores:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| ❖ Ing. Sheda Méndez Ancca | Presidenta |
| ❖ Ing. Mario Ruiz Choque | Miembro |
| ❖ Ing. Percy Omar Velásquez Chirinos | Miembro |
| ❖ Dr. Walter Merma Cruz | Veedor |

Artículo Segundo.- REMITIR la presente Resolución a las demás dependencias correspondientes, con las formalidades de Ley para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 DEPARTAMENTO DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA
 VICEPRESIDENTA ACADÉMICA
 Mg. Vilma Vilca Cáceres

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 SECRETARÍA GENERAL
 Msc. Alcides Nicanor Sánchez Parra
 SECRETARIO GENERAL

DIRECCIÓN
PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL
CIP
AGOSTO 2014

"FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO" - LEY N° 29060

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA
RECIBIDO
28 AGO 2014
15:54
1216
N° Reg. 01
Folio 01

Lugar y Fecha
Ilo, 26 de Agosto de 2014

Sumilla: Solicito Aplicación del Silencio Administrativo Positivo - artículo 3° de la Ley N° 29060

Señores
Universidad Nacional de Moquegua
Indicar el nombre de la Entidad Pública

Prolongación Avuash s/n Campus UNAM - MOQUEGUA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA
Indicar la dirección de la Entidad Pública

Quien suscribe la presente Persona Natural Persona Jurídica

Vilma Amalia Vilca Cáceres
Apellidos y nombres en caso de persona natural o razón social en caso de persona jurídica

09414823
N° doc. identidad p.natural N° RUC en caso de p.jurídica

Hora: **09:00** N° REG. **3176**
Firma: *[Firma]* Folios: **01**
Nombre del representante legal (llenar sólo en caso de personas jurídicas) N° doc. identidad rep.legal

(.....) (Código de Provincia) - N° Teléfono
Teléfono de referencia

DECLARO BAJO JURAMENTO
Que con fecha **30 de Julio de 2014** con Expediente N° **Req. 2680 - MESA PARTES - UNAM**

Presenté ante su Entidad mi solicitud requiriendo lo siguiente: **Recurso Impugnatorio en Contra de la Resolución de Vice Presidencia Académica Nro 066-2014-UNAM.**

- Que habiendo cumplido con los requisitos y/o documentos establecidos para la tramitación del procedimiento citado y según la calificación que le corresponde: (A continuación marcar con "x" uno u otro recuadro según corresponda)
- De aprobación automática de conformidad a lo establecido en el art 31.2 de la Ley N° 27444 (1)
 - De calificación previa con Silencio Administrativo Positivo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3° de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, la considero aprobada (2)

En tal sentido, presento mi Declaración Jurada con la finalidad de hacer valer mi derecho ante vuestra entidad o terceras entidades de la Administración Pública, constituyendo el cargo de recepción prueba suficiente de la aprobación ficta de mi solicitud o trámite iniciado.

Finalmente, declaro que la información y documentación que he proporcionado es verdadera y cumple con los requisitos exigidos, en caso contrario, el acto administrativo será nulo de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en los artículos 10° y 32° numeral 3 de la Ley N° 27444 encontradome obligado a resarcir los daños ocasionados y a asumir la responsabilidad por el artículo 3° de la Ley N° 29060.

Atentamente
Firma del nombre de la persona natural o de representante de persona jurídica
[Firma]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COORDINACION SEDE ILO
RECIBIDO
26 AGO 2014
HORA **10:43am** N° REG. **172**
FIRMA *[Firma]* FOLIO **01**

UNAM - sede Ilo Ciudad Jardín Ilo Ilo Ilo Moquegua
Dirección : Av./Jr./Calle - N°/ Mz. y Lote - Urbanización - Ciudad - Distrito - Provincia - Departamento

[1] Ley N° 27444.- Artículo 31.- Régimen del procedimiento de aprobación automática
31.1 En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.
31.2 En este procedimiento, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior. Sin embargo, cuando en los procedimientos de aprobación automática se requiera necesariamente de la expedición de un documento sin el cual el usuario no puede hacer efectivo su derecho, el plazo máximo para su expedición es de cinco días hábiles, sin perjuicio de aquellos plazos mayores fijados por leyes especiales anteriores a la vigencia de la presente Ley.

[2] Ley N° 29060.- Ley del Silencio Administrativo (...) Artículo 3°.- Aprobación del procedimiento.- No obstante lo señalado en el artículo 2°, vencido el plazo para que opere el silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 1°, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado. Lo dispuesto en el primer párrafo será aplicable también al procedimiento de aprobación automática, reemplazando la resolución de aprobación ficta, contenida en la Declaración Jurada, al documento a que hace referencia el artículo 31° párrafo 31.2 de la Ley N° 27444. En el caso que la administración se niegue a recibir la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior, el administrado podrá remitirla por conducto notarial, surtiendo los mismos efectos.



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

HOJA DE COORDINACION N° 263 - 2014 - SEGE-PRES-UNAM

A : ABOG. OSCAR LAGOZ CALSÍN
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal

DE : MSc. ALCIDES NICANOR SANCHEZ PARRA
Secretario General

ASUNTO : Remito copia de Acta de acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 23.07.2014

REFERENCIA : Hoja de Coordinación N° 432-2014-UNAM-CO/OAL

FECHA : Moquegua, 29 de Agosto del 2014

Por medio del presente, lo saludo cordialmente y a la vez remitir adjunto copia del Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 23 de julio del 2014, la misma que obra en cuatro (04) folios; en atención a lo solicitado por su despacho con el documento de la referencia.

Asimismo devuelvo la Hoja de Coordinación N° 432-2014-UNAM-CO/OAL en folios trece (13).

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

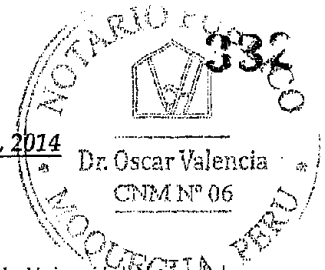
MSc. ALCIDES NICANOR SANCHEZ PARRA
SECRETARIO GENERAL



ANSP/SG
Bam/sec
cc.: Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Comisión Organizadora

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 23 DE JULIO DEL 2014



I. APERTURA:

Siendo las 11:00 horas del día Miércoles 23 de Julio del año dos mil catorce, en la Sala de Sesiones de la Universidad Nacional de Moquegua, sito en Prolongación de la calle Ancash S/N - Moquegua, previa verificación del quórum reglamentario, se da inicio a la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, con la asistencia de los 3 miembros de la Comisión Organizadora: Dra. Benita Maritza Choque Quispe como Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Jesús Híber Huari Garay como Vicepresidente Académico y el Dr. Juan Sixto Alfaro Olivera como Vicepresidente Administrativo, con la participación del Abog. Oscar Lagoz Calsin como jefe de la Oficina de Asesoría Legal - UNAM, y el MSc. Alcides Nicanor Sánchez Parra en calidad de Secretario General de la Universidad Nacional de Moquegua.

II. AGENDA:

I. INFORMES
II. ORDEN DEL DIA

1. Informe N° 315-2014/OSLP-UNAM, de fecha 16.07.2014, referente a la aprobación del Expediente Técnico del proyecto: Instalación e Implementación de los Laboratorios Especializados de la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental de la Sede Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua.
2. Informe Legal N° 164-2014-UNAM-CO/OAL, de fecha 15.07.2014, referente al Recurso de Reconsideración a la Resolución C.O. N° 0248-2014-UNAM presentado por los docentes ordinarios Ing. Ehrlich Llasaca Calizaya, Ing. Hugo Euler Tito Chura y el Ing. Freddy Rodríguez Ordoñez.
3. Oficio N° 0179-2014-VIPAC/CO/UNAM, de fecha 16.07.2014, referente a la remisión de Expediente para trámite de Grado Académico de Bachiller del Sr. Jonas Augusto Ramos Condori.
4. Informe Legal N° 162-2014-UNAM-CO/OAL, de fecha 17.07.2014, referente a la solicitud de Licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por el servidor administrativo contratado Richard Baltazar Dorado Baca.
5. Informe N° 322-2014/OSLP/UNAM, de fecha 18.07.2014, referente a la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: Creación de la Infraestructura del Cerco Perimétrico de la Universidad Nacional de Moquegua, Pampa Inalámbrica, Sede Ilo, Distrito El Algarrobal, Provincia de Ilo, Región Moquegua.
6. Informe N° 155-2014-VPAD/UNAM, de fecha 18.07.2014, referente a la solicitud de ampliación de contrato de locación de servicios de la Srta. Erica Paripanca Cabana - Secretaria de la Oficina de Recursos Humanos.
7. Informe N° 550-2014-OPD/UNAM, de fecha 21.07.2014, referente a la Implementación del Libro de Reclamaciones.
8. Oficio N° 0183-2014-VIPAC/CO/UNAM, de fecha 21.07.2014, referente a la presentación del Informe Final del Concurso de Diseño de Logotipo de la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental para su aprobación.
9. Informe N° 324-2014/OSLP/UNAM, de fecha 21.07.2014, referente a la renovación del personal obrero del Proyecto: Creación del Complejo Deportivo y Recreacional de la Universidad Nacional de Moquegua en el Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua.
10. Informe Legal N° 169-2014-UNAM-CO/OAL, de fecha 22.07.2014, referente a la situación laboral del docente universitario Edwin Catacora Vidangos.
11. Oficio N° 0184-2014-VIPAC/CO/UNAM, de fecha 23.07.2014, referente a la presentación de actuados referente al Proceso de Convalidación 2014-I de la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial.
12. Informe N° 329-2014/OSLP-UNAM, de fecha 22.07.2014, referente a la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: Creación de la Infraestructura del Cerco Perimétrico de la Universidad Nacional de Moquegua, Ciudad Jardín, Sede Ilo, Distrito de Pacocha, Provincia de Ilo, Región Moquegua.

III. DESARROLLO DE LA AGENDA

I. INFORMES

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA INFORMA QUE SE TIENE 4 CONCILIACIONES:

- LA PRIMERA CONCILIACIÓN ES SOBRE UNA QUEJA DE UN DOCENTE QUE HABRÍA LABORADO EN EL AÑO 2011, DURANTE DOS MESES, SEGÚN ÉL HA SOLICITADO VARIAS VECES EL PAGO DE SUS REMUNERACIONES, Y NO HA SIDO ATENDIDO. SOBRE EL PUNTO, SE HA SOLICITADO UN INFORME A OASA Y A RECURSOS HUMANOS PARA SABER SI HABÍA LABORADO DICHO DOCENTE, LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DICE QUE NO TIENE PARTE DE ASISTENCIA, Y OASA INFORMA QUE NO EXISTE NINGÚN ACTA. AL FINAL NO SE LLEGÓ A NINGUNA CONCILIACIÓN Y LA UNAM DICE QUE NO SE LE VA A PAGAR; ASIMISMO EL SEÑOR DOCENTE HA HECHO CONSTAR QUE SE LE DEBE S/4,000 Y SE PROCEDIÓ A FIRMAR EL ACTA DONDE NO EXISTIÓ CONCILIACIÓN ALGUNA.
- LAS OTRAS 3 CONCILIACIONES SON CON LOS DE LAS ASOCIACIONES DE LOS TERRENOS DE CERRILLOS QUE SE LLEVARAN A CABO EN LA TARDE A PARTIR DE LAS 2:30 PM.

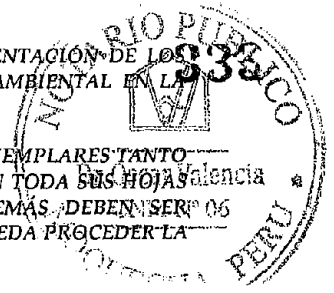
II. ORDEN DEL DIA

1. Informe N° 315-2014/OSLP-UNAM, de fecha 16.07.2014, referente a la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: Instalación e Implementación de los Laboratorios Especializados de la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental de la Sede Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:



- APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: 042 "INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS LABORATORIOS ESPECIALIZADOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL EN LA SEDE ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA".
- REQUERIR AL CONSULTOR QUE HA ELABORADO EL EXPEDIENTE, PRESENTE TRES (3) EJEMPLARES TANTO EN FÍSICO COMO EN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEBIDAMENTE FIRMADO EN TODA SUS HOJAS POR EL CONSULTOR RESPONSABLE Y CORRECTAMENTE FOLIADO, Y QUE ADemás, DEBEN SER 05 DISTRIBUIDOS EN LAS OFICINAS DE OSLP, OIGP Y LOGÍSTICA A EFECTO DE QUE SE PUEDA PROCEDER LA CANCELACION.



2. Informe Legal N° 164-2014-UNAM-CO/OAL, de fecha 15.07.2014, referente al Recurso de Reconsideración a la Resolución C.O. N° 0248-2014-UNAM presentado por los docentes ordinarios Ing. Ehrlich Llasaca Calizaya, Ing. Hugo Euler Tito Chura y el Ing. Freddi Rodríguez Ordoñez.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

DECLARAR IMPROCENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO SUPUESTAMENTE POR EHRlich Y LLASACA CALISAYA, HUGO EULER TITO CHURA Y FREDDI ROLAND RODRÍGUEZ ORDOÑEZ Y SE TENGA POR NO INTERPUESTA POR CARECER DE FIRMAS AUTÉNTICAS Y PODER SIMPLE O ESCRITO, SEGUN EL INFORME LEGAL N° 164-2014-UNAM-CO/OAL.



3. Oficio N° 0179-2014-VIPAC/CO/UNAM, de fecha 16.07.2014, referente a la remisión de Expediente para trámite de Grado Académico de Bachiller del Sr. Jonas Augusto Ramos Condori.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

CONFERIR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA AMBIENTAL AL SR. JONAS AUGUSTO RAMOS CONDORI.

4. Informe Legal N° 162-2014-UNAM-CO/OAL, de fecha 17.07.2014, referente a la solicitud de Licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por el servidor administrativo contratado Richard Baltazar Dorado Baca.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

DISPONER QUE EL EXPEDIENTE REFERENTE A LA SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, PRESENTADA POR EL SERVIDOR RICHARD BALTAZAR DORADO BACA; SEA DEVUELTO A VICE PRESIDENCIA ACADÉMICA A EFECTOS DE DETERMINAR EL REEMPLAZO Y POSTERIOR APROBACIÓN EN NUEVA FECHA DE SESIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA.



5. Informe N° 322-2014/OSLP/UNAM, de fecha 18.07.2014, referente a la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: Creación de la Infraestructura del Cerco Perimétrico de la Universidad Nacional de Moquegua, Pampa Inalámbrica, Sede Ilo, Distrito El Algarrobal, Provincia de Ilo, Región Moquegua.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- APROBAR, EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CERCO PERIMÉTRICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, PAMPA INALÁMBRICA, SEDE ILO, DISTRITO EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO-REGIÓN MOQUEGUA", CON UN PRESUPUESTO DE: 2'325,297.14 NUEVOS SOLES, POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

- DISPONER, QUE EL CONSULTOR PRESENTE TRES (03) EJEMPLARES TANTO FÍSICO COMO DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEBIDAMENTE FIRMADO EN TODAS SUS HOJAS POR EL CONSULTOR RESPONSABLE Y FOLIADO, Y QUE EJEMPLARES DE ESTE EXPEDIENTE TÉCNICO SEAN DISTRIBUIDOS A LA OSLD, OIGP Y OFICINA DE LOGÍSTICA A EFECTO DE QUE PUEDA PROCEDER LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO BRINDADO.

6. Informe N° 155-2014-VPAD/UNAM, de fecha 18.07.2014, referente a la solicitud de ampliación de contrato de locación de servicios de la Srta. Erica Paripanca Cabana - Secretaria de la Oficina de Recursos Humanos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

APROBAR LA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, DE LA LOCADORA ERICA LUCILA PARIPANCA CABANA, POR EL LAPSO DE 03 MESES A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE OCTUBRE DE 2014, PARA QUE SE DESEMPEÑE COMO APOYO A LAS LABORES DE SECRETARIADO EN LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNAM, CON UNA RETRIBUCIÓN MENSUAL DE S/. 1,000.00 NUEVOS SOLES.

7. Informe N° 550-2014-OPD/UNAM, de fecha 21.07.2014, referente a la Implementación del Libro de Reclamaciones.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

DISPONER LA REMISIÓN DEL INFORME N° 550-2014-OPD/UNAM, REFERENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DEL LIBRO DE RECLAMACIONES; A LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL PARA SU OPINIÓN E INFORME.

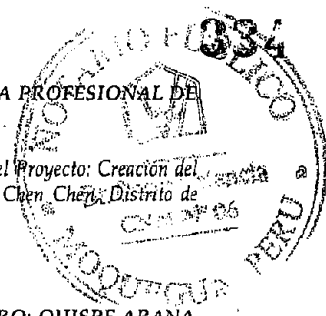
8. Oficio N° 0183-2014-VIPAC/CO/UNAM, de fecha 21.07.2014, referente a la presentación del Informe Final del Concurso de Diseño de Logotipo de la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental para su aprobación.



SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

APROBAR Y RECONOCER COMO SÍMBOLO DISTINTIVO EL LOGOTIPO DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL.

9. Informe N° 324-2014/OSLP/UNAM, de fecha 21.07.2014, referente a la renovación del personal obrero del Proyecto: Creación del Complejo Deportivo y Recreacional de la Universidad Nacional de Moquegua en el Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua.



SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

APROBAR, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN, LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL OBRERO: QUISPE ARANA, MELBY EVA Y GARCÍA MADUENO, JOEL ELOY, ENCARGADOS DE LA GUARDIANÍA Y ALMACENERO CORRESPONDIENTE A LA OBRA: "CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO Y RECREACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA EN EL CENTRO POBLADO DE CHEN CHEN, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", DEL 01/07/2014 AL 30/09/2014.

10. Informe Legal N° 169-2014-UNAM-CO/OAL, de fecha 22.07.2014, referente a la situación laboral del docente universitario Edwin Catacora Vidangos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- DECLARAR NULO DE PLENO DERECHO LA RESOLUCIÓN C.O. N° 138-2012-UNAM DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2012, EN CONSECUENCIA SE DECLARA NULO EL NOMBRAMIENTO COMO DOCENTE ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA DEL DR. EDWIN CATACTORA VIDANGOS, EN LA PLAZA GP1 DE LA CARRERA PROFESIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL, CON LA CATEGORÍA PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO (TC).

- DECLARAR NULO DE PLENO DERECHO LA RESOLUCIÓN DE C.O. N° 306-2012-UNAM DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE C.O. N° 473-2012-UNAM DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 AMBAS APRUEBAN LA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES DEL DR. EDWIN CATACTORA VIDANGOS, LA PRIMERA DEL 23 DE ABRIL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012; Y LA SEGUNDA DESDE EL 23 DE ABRIL HASTA LA CULMINACIÓN DE LA DESIGNACIÓN; EN RAZÓN DE HABER SIDO DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0140-2012-ED DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2012 COMO VICEPRESIDENTE ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

11. Oficio N° 0184-2014-VIPAC/CO/UNAM, de fecha 23.07.2014, referente a la presentación de actuados referente al Proceso de Convalidación 2014-I de la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

APROBAR LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS SOLICITADA POR LILIANA SANTOS JORGE, ESTUDIANTE DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA; CONVALIDACIÓN QUE DEBE COMPRENDERSE CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CICLO	ASIGNATURAS CONVALIDADAS	HORAS		CREDITOS	% EQUIV. SILABICA	NOTA
			T	P			
1	01	COMUNICACIÓN Y REDACCIÓN	3	3	4	100	13
2	2	QUÍMICA GENERAL E INORGÁNICA	3	3	4	90	11
3	1	MATEMÁTICA	3	3	4	90	11
4	2	BIOLOGÍA	3	2	4	90	11
5	3	QUÍMICA ORGÁNICA	2	4	4	90	11
6	2	ANÁLISIS MATEMÁTICO I	3	3	4	85	11
7	2	ECOLOGÍA	2	3	3	90	12
8	3	ANÁLISIS MATEMÁTICO II	3	3	4	85	12
9	3	MECÁNICA	3	3	4	85	11
10	4	BIOQUÍMICA	3	3	4	90	12
11	1	ECONOMÍA CONTEMPORANEA	3	0	3	85	12
12	4	ANÁLISIS MATEMÁTICO III	3	4	4	85	11
13	3	ELECTRICIDAD, MAGNETISMO Y ÓPTICA	2	4	4	90	11
14	3	CRIANZA DE ANIMALES	2	3	3	85	12
15	5	DIBUJO DE INGENIERÍA	2	3	3	85	12
16	5	FISICOQUÍMICA	3	3	4	85	11
17	6	TERMODINÁMICA	2	2	3	90	11
18	6	ANÁLISIS DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES	3	3	4	85	11
19	6	ÓRGANOS Y MÁQUINAS	2	2	3	85	12
20	9	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN	2	2	3	90	11
21	6	MECÁNICA DE FLUIDOS	2	5	4	90	11
22	7	NUTRICIÓN	2	3	3	85	11
23	9	TECNOLOGÍA DEL FRIO	2	2	3	90	11
24	5	MICROBIOLOGÍA AGROINDUSTRIAL	3	3	4	90	11
25	6	TECNOLOGÍA AGROINDUSTRIAL I	3	2	4	90	12
26	8	CONTROL DE CALIDAD	3	3	4	95	12
27	10	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL	3	2	4	85	15

12. Informe N° 329-2014/OSLP-UNAM, de fecha 22.07.2014, referente a la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: Creación de la Infraestructura del Cerco Perimétrico de la Universidad Nacional de Moquegua, Ciudad Jardín, Sede Ilo, Distrito de Pacocha, Provincia de Ilo, Región Moquegua.

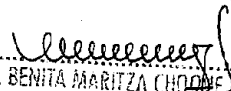


SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

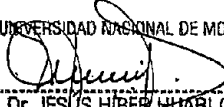
- Y APROBAR, EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL GEREO PERIMÉTRICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, CIUDAD JARDÍN, SEDE ILO, PROVINCIA DE ILO-REGIÓN MOQUEGUA", CON UN PRESUPUESTO DE: 2'620,619.03 NUEVOS SOLES, POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA.
- Y DISPONER, QUE EL CONSULTOR PRESENTE TRES (03) EJEMPLARES TANTO FÍSICO COMO DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEBIDAMENTE FIRMADO EN TODAS SUS HOJAS POR EL CONSULTOR RESPONSABLE Y FOLIADO, Y QUE EJEMPLARES DE ESTE EXPEDIENTE TÉCNICO SEAN DISTRIBUIDOS A LA OSLD, OIGP Y OFICINA DE LOGÍSTICA A EFECTO DE QUE PUEDA PROCEDER LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO BRINDADO.
- Y QUE PARA VER LA PROBLEMÁTICA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA PESQUERA CON RESPECTO A LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS, QUE HICIERA LA ING. VILMA VILCA CÁCERES, ES QUE SE INVITÓ AL RESPONSABLE DE LA CARRERA EN MENCIÓN DR. WALTER MERMA CRUZ; QUIEN SOLICITÓ AL PLENO DE LA COMISIÓN SE TOMEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS DICTADAS POR LA ING. VILMA VILCA CÁCERES COMO SON: INTRODUCCIÓN A LA INGENIERÍA PESQUERA, RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS I, REALIDAD Y PERSPECTIVA PESQUERA Y OTRO; QUIEN HABRÍA DESAPROBADO A LA MAYORÍA DE LOS ALUMNOS Y EN VEZ DE REFLOTAR LA CARRERA LA HA PERJUDICADO.

PREVIO ANÁLISIS DE LO VERTIDO POR EL DR. WALTER MERMA CRUZ ES QUE SE DETERMINÓ POR UNANIMIDAD ENCARGAR A LA VICE PRESIDENCIA ACADÉMICA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN AD HOC PARA QUE PUEDAN EVALUAR A LOS ALUMNOS ACTUANDO COMO VEEDOR EL RESPONSABLE DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA PESQUERA

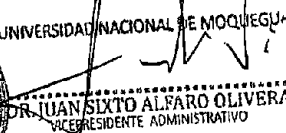
CON LOS ACUERDOS TOMADOS QUE SE DESCRIBEN PRECEDENTEMENTE, SE LEVANTA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, SIENDO LAS 14:20 HORAS DEL MISMO DÍA, DE LO QUE DOY FE EN MI CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA.

UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA

DRA. BENITA MARITZA CHOQUE QUISPE
PRESIDENTA

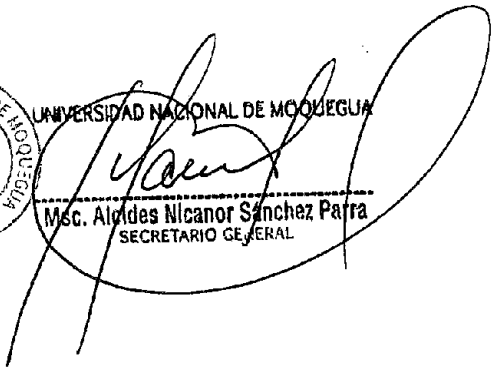


UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Dr. JESÚS HIBER HUARI GARAY
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

DR. JUAN SIXTO ALFARO OLIVERA
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO



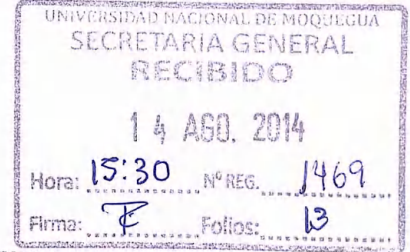
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Msc. Alides Nicanor Sanchez Parra
SECRETARIO GENERAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

HOJA DE COORDINACION N° 480 -2014-UNAM-CO/OAL

Para : MSc. Alcides Nicanor Sánchez Parra
Secretario General - UNAM
De : Abog. Oscar L. Lagoz Calsín
Asesor Legal de la UNAM.
Asunto: Recurso de apelación
Vilma Vilca Cáceres
REF. Escrito de parte de fecha 30 de Julio de 2014
Resolución Vicepresidencia Académica N° 066-2014-UNAM
Memorando N° 0125-2014-VIPAC/CO/UNAM
FECHA Moquegua, 14 de agosto de 2014.



Por medio de la presente, es grato dirigirme a Usted con la finalidad de solicitar se sirva remitir copia del acuerdo de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 23 de julio de 2014, en lo que corresponde al asunto materia de análisis (conformación de comisión evaluadora ad hoc, para la evaluación de los cursos desarrollados por la Ing. Vilva Vilca Cáceres), para mejor informar u opinar.

Sin otro particular, le hago llegar las consideraciones de mi deferencia personal.

Atentamente:

Cc. Arch.
2014
Folios ()

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL

PROVEIDO : 1469
FECHA :
PASE A :
PARA :
.....
.....



PERÚ

CONAFU
Consejo Nacional para la Autorización de
Funcionamiento de Universidades

UNAM
Universidad Nacional de Moquegua

VPAC
Vice Presidencia Académica

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

MEMORANDO N° 0125 -2014-VIPAC/CO/UNAM

A : **Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN**
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal UNAM

DE : **Dr. JESÚS HÍBER HUARI GARAY**
Vicepresidente Académico

ASUNTO : **EL QUE SE INDICA**

REF. : HOJA DE COORDINACIÓN N° 404-2014-OAL-CO/UNAM (original)

FECHA : Moquegua, 13 de Agosto del 2014



En atención al documento de la referencia, me dirijo a usted, con el propósito de presentar a vuestra dependencia copia del MEMORANDUM N° 033-2014-CPIP/UNAM/SEDE ILO, mediante el cual el Dr. Walter Merma Cruz, en su condición de Responsable de la Carrera Profesional de Ingeniería Pesquera, ha notificado a la docente Ing. Vilma Vilca Cáceres, respecto a la Resolución de Vicepresidencia Académica N° 066-2014-UNAM. Lo que comunico a usted, para formalizar las acciones que el presente caso amerite realizar.

Atentamente;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
VICE PRESIDENCIA ACADEMICA
DR. JESÚS HÍBER HUARI GARAY
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

c.c.: Archivo



PERÚ

CONAFU
Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM
Universidad Nacional de Moquegua

VPAC
Vice Presidencia Académica

CPIP
Carrera Profesional Ingeniería
Pesquera

MEMORANDUM N° 033-2014-CPIP/UNAM/SEDE-ILO

A : Ing. Vilma Amalia Vilca Cáceres
Docente Ordinario de la CPIP

DE : Dr. Walter Merma Cruz
Responsable C.P. de Ingeniería Pesquera

ASUNTO : PARA SU CONOCIMIENTO

Ref. : EXAMEN APLAZADOS

FECHA : Ilo, 24 de Julio del 2014

Previo saludo, hago de su conocimiento, que su proceder de evaluar en un solo horario (a las 7:30 am) cuatro cursos a su cargo, es atentatorio contra toda norma, considerando que existe un horario para cada curso la que se debe respetar plenamente y cualquier acto que no se respeta los horarios se considerará abuso de autoridad y se comunicará a la instancia correspondiente. Asimismo, existe la RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADEMICA N° 066-2014-UNAM con fecha 23 de Julio del presente año, que se debe ejecutar por lo tanto debe abstenerse de tomar cualquier examen, caso contrario se le considerará omisión.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Dr. Walter Merma Cruz
Responsable Carrera Profesional
Ingeniería Pesquera

WVQRES_CPIP
Verificac.

Recibido
29/07/14
09:44 AM